

RESOLUCIÓN No 9
(03 de abril del 2024)

Por la cual se da aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 30 de Septiembre de 2022.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO – CÓRDOBA.

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta los siguientes:

I.- CONSIDERANDO

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) debidamente reglado por la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre del 2022; faculta a los Registradores a cancelar medidas cautelares con 10 años o más sin que medie actuación judicial o administrativa que la renueve y que para ello se dicte por acto debidamente motivado para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o de las normas que modifiquen o adicionen a dicha Ley.

El señor CARLOS FERNANDO ARROYO SUAREZ, identificado con cedula N°15669.527 presento ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano “Declaración Expresa de Solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012”, más concretamente la anotación N°5 del folio de matrícula 142-38052 el día 15 de marzo de 2024 por medio físico.

Anotación: N° 05 del Folio #142-38052

Anotación: N° 5 del Folio #142-38052			
Radicación	2011-141-6-2034	Del	12/12/2011
Doc	OFICIO 1484	Del	05/12/2011
Oficina de Origen	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL	De	MONTELIBANO
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL	Naturaleza Jurídica	0429
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)			
DE	BUTILES CORREA HERNAN DARIO - CC 3387260		<input type="checkbox"/> Participación
A	ARROYO SUAREZ CARLOS FERNANDO - CC 15669527		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Que, siguiendo lo dictado por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 se procede a determinar si cumple lo dictado por la mencionada instrucción administrativa:

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066
Montelibano - Córdoba
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

- 1. TERMINO DE 10 AÑOS:** en este sentido la anotación 5 del folio de matrícula **142-38052**, no ha tenido renovación por la entidad judicial o administrativa que dicto la medida anotada en el folio y anotación antes mencionada y por tal motivo se encuentra vencido el termino de los 10 años que dice la ley 1579 de 2012. En ese sentido.
- 2. EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA LEGITIMADO:** en el caso en concreto el solicitante es el propietario del bien inmueble tal como lo demuestra la anotación N°1 del folio 142-12944.

Anotación: N° 1 del Folio #142-38052.

<input type="radio"/> Radicación	2094	Del	16/10/2009
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 630	Del	14/10/2009
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	M/LIBANO
<input type="radio"/> Valor	2,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION		
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	GUERRA DELGADO TULIO MANUEL - CC 6628442		<input type="checkbox"/> Participación
A	ARROYO SUAREZ CARLOS FERNANDO - CC 15669527		<input checked="" type="checkbox"/> Participación

- 3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTO V. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022:** se pudo evidenciar que la solicitud cumple a cabalidad con todos los datos y anexos solicitados.

Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.

En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro.

Por lo tanto, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de II PP Montelibano
Calle 15 cra 8 #51-42 tel. 772 4066
Montelibano - Córdoba
<http://www.ofiregismontelibano@supernotariado.gov.co>

4. Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 debidamente reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.
5. Solicitud de fecha 15 de marzo de 2024 presentada por el señor CARLOS FERNADO ARROYO SUAREZ, identificado con cedula N°15.669.527 y todos sus anexos. (4 folios)

CASO CONCRETO

El predio con folio de matrícula inmobiliaria 142-38052 tiene 5 anotaciones y el objeto de la presente Resolución es la número 05, que se encuentra debidamente inscrita en el mencionado folio, contentiva de Un embargo ejecutivo con acción real que surge por medio de Oficio N°1484 05/12/2011, emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Montelibano, en contra de CARLOS FERNADO ARROYO SUAREZ, demandante: HERNAN DARIO BUILES CORREA.

Que, tal como lo dicta el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 y en vista de que al hacer el estudio jurídico a la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNADO ARROYO SUAREZ, identificado con cedula N°15.669.527, se evidencio que cumple con lo establecido en las normas antes mencionadas y en los procedimientos que para tal fin ha expedido la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con base a lo anterior este despacho procede a cancelar la anotación N°5 del folio de matrícula 142-38052 por haber transcurrido 10 años y no haberse radicado ningún oficio o acto que solicite la reactivación de la mencionada medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria 142-38052.

En mérito de lo expuesto, **LA OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS MONTELIBANO- CÓRDOBA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA CANCELAR la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 142-38052, que se refiere a un embargo en Proceso ejecutivo con acción real *proferida por el* Juzgado Segundo Promiscuo Montelibano en contra CARLOS FERNADO ARROYO SUAREZ, demandante: HERNAN DARIO BUILES CORREA, ordenada mediante Oficio N° N°1484 de fecha 05/12/2011, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 reglado por la instrucción administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la radicación de la presente resolución en el sistema SIR como turno exento, con el fin de dar cumplimiento al Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: *COMUNICAR la presente resolución y registro de la presente a el Juzgado Segundo Promiscuo Montelibano, en el folio de matrícula inmobiliaria 142-38052.*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montelibano- Córdoba a los 04 días del mes de abril de 2024.



CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA
Registrador Seccional de II. PP. Montelibano – Córdoba

Elaboro: Joha R.